

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA LIC. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC, ASISTIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. GERARDO SALVADOR ESTRADA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO TÉCNICO, MTRO. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Que, con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional en materia anticorrupción, a través de la cual se estableció la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
- II. Que, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- III. Que, en términos de los artículos 108 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos están obligados a presentar de manera electrónica su declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en adelante CCSNA.

- IV. Que, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, el CCSNA, estableció que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sería exigible a partir de que se dieran a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarían para su presentación y que éstos fueran operables.
- V. Que, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, el CCSNA, emitió los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- VI. Que, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el CCSNA, dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional; que los mismos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo del 2021.
- VII. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, “**LA CONTRALORÍA**”, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema la información correspondiente a los Declarantes a su cargo.
- VIII. Que, por disposición del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos estatales, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Contraloría o respectivo Órgano Interno de Control en los términos previstos en la citada Ley.
- IX. Que, según lo indica el artículo 33 fracciones XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, “**LA CONTRALORÍA**” estará a cargo de designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes

dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

- X. Que, actualmente “**EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL**” no cuenta con un Órgano interno de control.
- XI. Que, la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo de la Unión, desarrolló el sistema **DeclaraNet**, el cual es un medio electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales, respecto del cual dicha Dependencia Federal, cuenta con los derechos patrimoniales vigentes y, de conformidad con la normatividad legalmente aplicable que ampara el registro otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, reservándose el ejercicio del derecho moral de autor que por disposición expresa del artículo 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.
- XII. Que, en fecha 10 de febrero del 2021, se celebró Convenio de Colaboración, entre la Secretaría de la Función Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través del cual la Secretaría de la Función Pública, otorgó al Estado de Nuevo León, licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses **DeclaraNet**, desarrollado por la citada Secretaría de la Función Pública, con el fin de que los servidores Públicos del Poder Ejecutivo, estén en posibilidad de llenar y presentar de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

## DECLARACIONES:

### 1. “LA CONTRALORÍA”, DECLARA QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo, a cargo de un Contralor General, con autonomía de ejercicio presupuestal, y de gestión para organizar la estructura y funcionamiento de dicha dependencia, de conformidad con establecido en los artículos 18 fracción XIV, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

1.2. Que, dentro de sus asuntos, se encuentran los de llevar el control interno en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; Planear, organizar y coordinar los sistemas de control de la Administración Pública del Estado; Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; Auditar, investigar, substanciar y resolver las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme a lo establecido en las leyes en la materia, por sí, o por conducto de los órganos internos de control según corresponda; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, así como, implementar políticas en materia de combate a la corrupción.

1.3. Que, el sistema **DeclaraNet**, es el medio electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, respecto del cual dicha Secretaría, cuenta con los derechos patrimoniales vigentes y de conformidad con la normatividad legalmente aplicable, reservándose el ejercicio del derecho moral de autor que por disposición expresa del artículo 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Que, esta autoridad cuenta con las atribuciones para realizar el presente convenio de colaboración, respecto el Sistema **DeclaraNet**, a razón de las cláusulas SEGUNDA y TERCERA, del citado Convenio de Colaboración entre la Secretaría de la Función Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el cual entre otros establece: *“Celebrar convenios de colaboración con los Poderes, Entes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Nuevo León, con el fin de transmitir la sublicencia o distribución de uso no exclusivo prevista en la cláusula TERCERA del presente convenio de colaboración”*.

1.4. Que, la licenciada MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC, fue designada como Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a través del oficio número 350-A/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, y se encuentra

facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 85 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 fracción XIV y 33 fracciones X, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 8 fracciones XVII y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

- 1.5. Que, el Licenciado GERARDO SALVADOR ESTRADA HERNÁNDEZ, fue designado como Director Jurídico de la Contraloría y Transparencia del Estado de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento expedido a su favor por la Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, a través del oficio número CTG-265/2021, de fecha 29 de marzo de 2021; y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración con fundamento en los artículos 18 fracción XIV y 33 fracciones X, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción I, IV, VI, VIII, XVIII, del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- 1.6. Para el objeto y efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Torre Administrativa, Piso 21, calle Washington, número 2000 Oriente, colonia Obrera, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64010.

## **2. DE “EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”:**

- 2.1. La Secretaría Ejecutiva es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, conforme al artículo 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicada el 6 de julio de 2017.
- 2.2. Que su representante el Mtro. Joaquín Ramírez de la Cerda, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, personalidad que se acredita mediante el nombramiento emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, consignado en el Acuerdo número 001, de fecha 01-primer de octubre del 2018- dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19-diecinueve de octubre del 2018- dos mil dieciocho, Tomo CLV, Número 130, paginas 29 – 30.

2.3. El Secretario Técnico se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración con fundamento en los artículos 31, 32 y 42 fracciones XIII y XXI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

2.4. Que señala como su domicilio convencional para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado como sede y domicilio legal en la calle Mariano Escobedo número 637 norte, colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

### 3. DE “LAS PARTES”, QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente las facultades legales que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

3.2. Han decidido coordinar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que “**LA CONTRALORÍA**”, realice las funciones de Órgano Interno de Control –**OIC**- del “**EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL**”, para los efectos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere al **OIC** en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con el fin de que los servidores públicos de “**EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL**” estén en posibilidad de llenarla y presentarla de forma electrónica.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.** “**LA CONTRALORÍA**”, se compromete a lo siguiente:

- a) Realizar las funciones de **OIC**, en “**EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL**” para los efectos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere en materia de declaraciones y situación patrimonial y de intereses.

- b) La autoridad investigadora de **“LA CONTRALORÍA”** fungirá como autoridad investigadora de **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**, para los efectos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere en materia de declaraciones y situación patrimonial y de intereses.
- c) La autoridad Substanciadora y Resolutora de **“LA CONTRALORÍA”**, fungirá como Autoridad Substanciadora y Resolutora de **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**, para los efectos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere en materia de declaraciones y situación patrimonial y de intereses.
- d) Proporcionar a **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**, en su caso copia de los documentos y manuales con que cuente, que sean necesarios para sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- e) Establecer mecanismos de capacitación a los servidores públicos designados por **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**, con el fin de que conozcan la forma de utilizar el sistema **DeclaraNet**;
- f) Brindar el apoyo tecnológico para la utilización de dicho sistema por parte de **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**;

**“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**, se compromete a lo siguiente:

- a) Contar con los requerimientos mínimos necesarios para la correcta utilización del sistema **DeclaraNet**;
- b) Facilitar a **“LA CONTRALORÍA”** un listado con el nombre completo, puesto, CURP y RFC de cada uno de los servidores públicos adscritos a **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**; y mantenerlo actualizado.
- c) Coadyuvar, facilitar y proporcionar toda la información, antecedentes y anexos relativos a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**.

**“LAS PARTES”**, se comprometen a lo siguiente:

- a) Recibir la información que les sea entregada por su contraparte, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. USO DEL SISTEMA DECLARANET.** La Secretaría de la Función Pública, conserva en todo momento los derechos morales y patrimoniales del sistema.

Por su parte, **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**, cuando pretenda sugerir adecuaciones o modificaciones al sistema con la finalidad de ajustarlo, deberá dar aviso por cualquier medio oficial, a **“LA CONTRALORÍA”**, para que ésta previo acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, consense el que **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**, sugiera dichas adecuaciones, dando siempre el crédito o reconocimiento correspondiente a la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

En cumplimiento a los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor, **“EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”**, deberá mencionar a la Secretaría de la Función Pública, como titular de los derechos de Autor, antes o después de utilizar el sistema en comento y llevará a cabo el registro del nombre de dominio que considere adecuado para la operación del sistema en sus instalaciones.

**CUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA. “LAS PARTES”**, se notificarán de inmediato y por escrito, cualquier información que consideren relevante respecto a los procesos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

**QUINTA. RESGUARDO. “LA CONTRALORÍA”** resguardará la documentación relativa a los procesos de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y los procedimientos de responsabilidad administrativa, en su caso, de los mismos en los que haya actuado como **OIC**.

**SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.** Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de "**LA CONTRALORÍA**", a quien ocupe el cargo de Coordinador de Situación y Evolución Patrimonial de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.
- b) Por parte de "**EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL**" a quien ocupe el cargo de Coordinador de Tecnologías de la Información de la Secretaría Ejecutiva.

**SÉPTIMA. AUTONOMÍA.** Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "**LAS PARTES**", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

**OCTAVA. RECURSOS.** Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurran, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para "**LA CONTRALORÍA**"; por tanto, en el supuesto de que, derivado del apoyo técnico que deba proporcionar "**LA CONTRALORÍA**" a "**EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL**", implique gastos por concepto de pasajes, alimentación y, en su caso, pernocta (viáticos) del personal de apoyo técnico será "**EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL**", quien deberá solventar los gastos generados.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde

ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”**, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**”, dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

**DÉCIMO PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES”**, no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”**, convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito en el domicilio oficial, que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“**LAS PARTES**”, tomarán las providencias necesarias, a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMO TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**”, cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, al cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación efectuada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMO QUINTA. DEFINITIVIDAD.** Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de “**LAS PARTES**”, y, en su caso, sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que “**LAS PARTES**” lo consideran definitivo.

**DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** “**LAS PARTES**” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** “**LAS PARTES**”, manifiestan que, dentro del presente instrumento no existe vicio alguno del consentimiento tales como dolo, error, engaño, mala fe, o algún otro que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su

contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 30- treinta de abril del año 2021; siendo un ejemplar para “LA CONTRALORÍA”, y uno para “EL ORGANISMO PÚBLICO PARAESTATAL”.

**FIRMAS**

POR “LA CONTRALORÍA”

---

LIC. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS  
COUTTOLENC  
CONTRALORA GENERAL DE LA  
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL

POR “EL ORGANISMO PÚBLICO  
PARAESTATAL”

---

MTRO. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA  
CERDA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
DE NUEVO LEÓN

ASISTIDA POR:

---

LIC. GERARDO SALVADOR ESTRADA  
HERNÁNDEZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
DE LA CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL